CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que dentro de audiencia celebrada el día 1º de septiembre hogaño, se reprogramó la audiencia que refiere el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para el día **diecisiete (17) de septiembre de 2020, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

De otro lado se deja constancia en el sentido que, pese a que se vinculó como litisconsorte necesario al **Municipio de La Dorada**, se evidencia que la mencionada notificación no fue efectivamente realizada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 16 de septiembre de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 664
Rad. Juzgado: 2019-00549-00

Se decide lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial por **MARIA CARLOTA VERA DE ROA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** trámite dentro del cual se ordenó la vinculación oficiosa del **MUNICIPIO DE LA DORADA,** como litisconsorte necesario.

CONSIDERACIONES

Conforme se indicó dentro de la constancia secretarial que antecede, mediante audiencia celebrada el día 1º de septiembre hogaño, este Despacho Judicial reprogramó fecha para que tuviera efectos la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y de la SS, el pasado 17 de septiembre a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por cuanto no se había allegado para la citada

oportunidad el expediente administrativo del afiliado, señor José Alfonso Roa Camelo.

Ahora bien, con el propósito de asegurar que el trámite dado a la demanda hasta este punto se adecúe a los formalismos establecidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizó un estudio del expediente encontrándose que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo reglado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deben tomarse sendas medidas de saneamiento a fin de evitar futuras nulidades.

En primer lugar, al **Municipio de la Dorada,** el cual se encuentra vinculado al trámite, no se le ha practicado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que se dispone que por la secretaría se efectúe tal acto en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica. **Se requiere a la parte demandante** para que aporte al plenario el correo electrónico del ente municipal.

En segundo lugar, se ordena vincular al **Ministerio Público**, de conformidad con lo reglado en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y del Art. 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del Estatuto Laboral.

En la mencionada notificación a los entes vinculados se les prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en Audiencia de que trata el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a la cual se retrotrae el despacho, a llevarse a cabo el día **treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes y sus apoderados para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS,** aplicación que deberán descargar e informar al correo electrónico del Despacho el cual corresponde a j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de tres (3) días de anterioridad el número telefónico así como el correo electrónico, de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública a fin de remitir el link de participación a la diligencia judicial.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado No. **069** hoy **30** de septiembre de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria